

238

221



Ley que modifica el art 2 (transitorio)
de la Ley # 436 del 10-10-64, sobre
dominio ~~terrestre~~ de aguas corriente y distribu-
ción de aguas públicas. -

1 - 12 - 67

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 44714

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

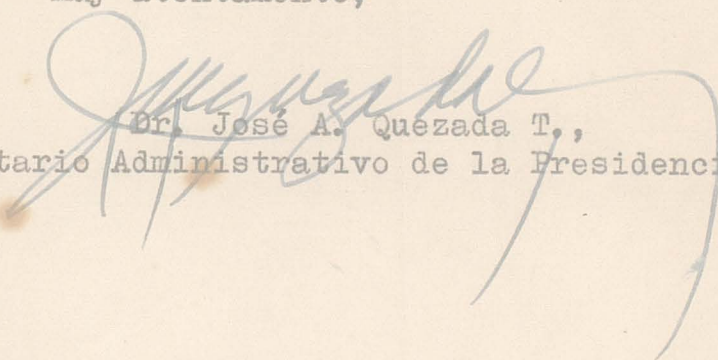
- 1 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No. 436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica - a su vez el artículo 70 de la Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso, y registrada - con el No. 221.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 44714

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

- 1 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cómplese informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No. 436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica - a su vez el artículo 70 de la Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso, y registrada - con el No. 221.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGY
na/ecc.

Núm: 44714

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 1 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmplase informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No. 435, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el artículo 70 de la Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre en curso, y registrada con el No. 221.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/ccc.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año del Desarrollo"

28 OCT. 1967

Núm. 39500

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se introduce una modificación al artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el artículo 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Mediante el anexo proyecto de ley se dispone el traspaso en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en aplicación de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o de leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinados a los planes de la Reforma Agraria.

.../

Bl. ext. Com. Agricultura
aprobado

en dos lecturas el 15/11/67



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

Se dispone, además, que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los Registradores de Títulos correspondientes, los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano - como propietario de las aludidas porciones de terrenos, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Instituto Agrario Dominicano.

Espero que los señores legisladores, tomando en consideración los importantes fines a que serán destinados los terrenos que se transfieren en favor del Instituto Agrario Dominicano, habrán de impartirle su aprobación, a la mayor brevedad, al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en llevar a feliz término un plan acelerado de asentamiento de campesinos;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos adquiridos mediante la aplicación de la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, y que con el traspaso de esos terrenos a favor del Instituto Agrario Dominicano, éste podría realizar el proyectado plan acelerado de asentamiento;

CONSIDERANDO que el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su vez el artículo 70 de la referida Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, está siendo interpretado de diferentes maneras en los distintos Organismos Estatales, entorpeciendo grandemente los planes de la Reforma Agraria

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Núm.

Art. Unico.- Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el artículo 70 de la Ley No.5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Se traspasan en propiedad, a título gratuito, a favor del Instituto Agrario Dominicano, todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en virtud de la Ley No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ó por leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinados inmediatamente a los planes de la Reforma Agraria. Se dispone que a partir de la publicación de esta ley, el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los correspondientes

... /

-2-

Registradores de Títulos los Certificados de Título (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietarios de las aludidas porciones de terreno, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Instituto Agrario Dominicano."

DADA etc.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRI- CULTURA DEL SENADO.

Señor Presidente
Señores Senadores

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado, después de un estudio pormenorizado del proyecto de ley introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje Núm. 39500 de fecha 28 de octubre proximo pasado, mediante el cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas T Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

En este Proyecto de Ley se dispone el traspaso en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en aplicación de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o de leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria.

Dispone además, que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los Registradores de Títulos correspondientes, los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietario de las aludidas ~~partes~~ porciones de terrenos, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Intituto Agrario Dominicano.

Informe de la N°



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA


- 2 -

Por tales razones la Comisión que suscribe se permite recomendar al Senado la aprobación del mencionado proyecto de ley y su inclusión en la orden del día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

~~Bardolando Pérez R/
Presidente.~~

Juan R. Castellanos M.
Secretario


Secundino Gil Morales,
Vice-Presidente


Julio S. Zorrilla Dalmasi
Vocal.

Santo Domingo, D. N.
15 de noviembre, 1967

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRI-
CULTURA DEL SENADO.

Señor Presidente
Señores Senadores

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado, después de un estudio pormenorizado del proyecto de ley introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje Núm. 39506 de fecha 28 de octubre proximo pasado, mediante el cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez al art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas T Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

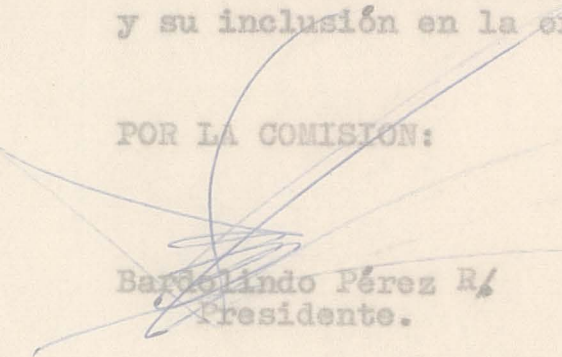
En este Proyecto de Ley se dispone el traspaso en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en aplicación de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o de leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria.

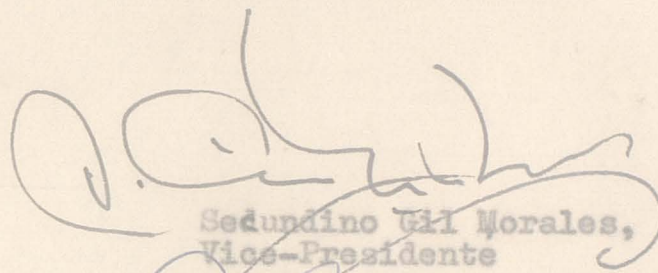
Dispone además, que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los Registradores de Títulos correspondientes, los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietario de las aludidas ~~partes~~ porciones de terrenos, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Intituto Agrario Dominicano.

- 2 -

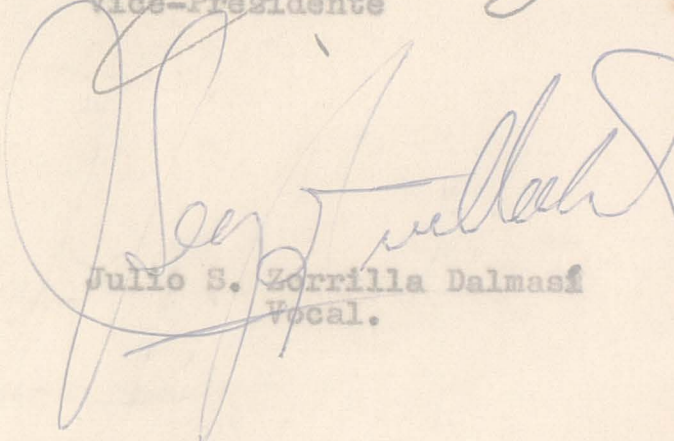
Por tales razones la Comisión que suscribe se permite recomendar al Senado la aprobación del mencionado proyecto de ley y su inclusión en la orden del día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:


Bartolindo Pérez R.
Presidente.


Secundino Gil Morales,
Vice-Presidente

Juan R. Castellanos M.
Secretario


Julio S. Zorrilla Dalmasi
Vocal.

Santo Domingo, D. N.
15 de noviembre, 1967

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRI-
CULTURA DEL SENADO.

Señor Presidente

Señores Senadores

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado, después de un estudio pormenorizado del proyecto de ley introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje Núm. 39506 de fecha 28 de octubre proximo pasado, mediante el cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez al art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas T Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

En este Proyecto de Ley se dispone el traspaso en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de ciota-parte, en aplicación de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o de leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria.

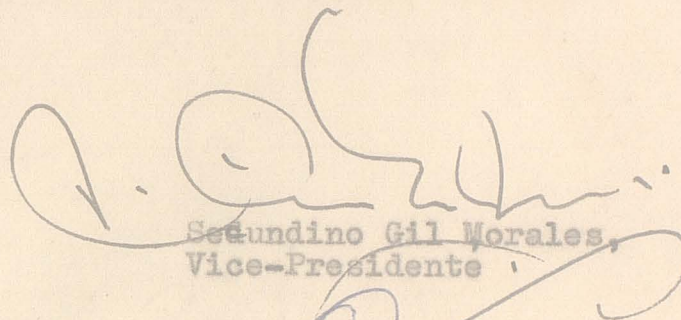
Dispone además, que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los Registradores de Títulos correspondientes, los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietario de las aludidas ~~porciones~~ porciones de terrenos, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Intituto Agrario Dominicano.

- 2 -

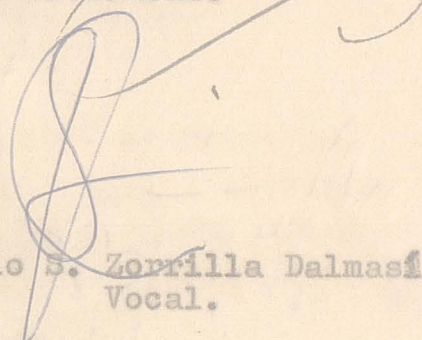
Por tales razones la Comisión que suscribe se permite recomendar al Senado la aprobación del mencionado proyecto de ley y su inclusión en la orden del día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

~~Bartolindo Pérez R/
Presidente.~~


Secundino Gil Morales,
Vice-Presidente

Juan R. Castellanos M.
Secretario


Julio S. Zorrilla Dalmasi
Vocal.

Santo Domingo, D. N.
15 de noviembre, 1967

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRI-
CULTURA DEL SENADO.

Señor Presidente
Señores Senadores

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado, después de un estudio pormenorizado del proyecto de ley introducido a este Senado por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje Núm. 39500 de fecha 28 de octubre proximo pasado, mediante el cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

En este Proyecto de Ley se dispone el traspaso en favor del Instituto Agrario Dominicano, de todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en aplicación de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o de leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria.

Dispone además, que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los Registradores de Títulos correspondientes, los Certificados de Títulos (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietario de las aludidas ~~porciones~~ porciones de terrenos, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Intituto Agrario Dominicano.

- 2 -

Por tales razones la Comisión que suscribe se permite recomendar al Senado la aprobación del mencionado proyecto de ley y su inclusión en la orden del día de la presente Sesión.

POR LA COMISION:

~~Bardolindo Pérez R/
Presidente.~~


Secundino Gil Morales,
Vice-Presidente

Juan R. Castellanos M.
Secretario

Julio S. Zorrilla Dalmasí
Vocal.

Santo Domingo, D. N.
15 de noviembre, 1967

Núm.- 00696

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 noviembre, 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Preidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 39500, de fecha 28 de octubre de 1967, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No. 436, de fecha 10 de octubre de 1964, que a su vez modifica el Art. 70 de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente del Senado.

ao.

Núm.- 00695

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre, 1967

Señor

Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se introduce una modificación al Art. 2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, que a su vez modifica el Art. 70 de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Se le anexa copia del mensaje No. 39500, de fecha 28 de octubre de 1967, del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano está empeñado en llevar a feliz término un plan acelerado de asentamiento de campesinos;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos adquiridos mediante la aplicación de la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, y que con el traspaso de esos terrenos a favor del Instituto Agrario Dominicano, éste podría realizar el proyectado plan acelerado de asentamiento;

CONSIDERANDO que el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su vez el artículo 70 de la referida Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, está siendo interpretado de diferentes maneras en los distintos Organismos Estatales, entorpeciendo grandemente los planes de la Reforma Agraria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1964, la cual modifica a su vez el artículo 70 de la Ley No.5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Se traspasan en propiedad, a título gratuito, a favor del Instituto Agrario Dominicano, todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota-parte, en virtud de la Ley No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ó por leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota-parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinados inmediatamente a los planes -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En LEGISLATURA *del* de 19 *67*

REGISTRADA AL No. *236*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 15 de *Nov* 19 *67*

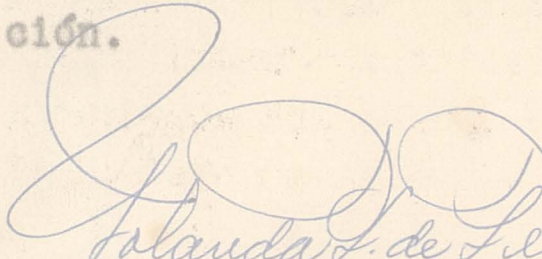
Jefe de las Oficinas del Senado



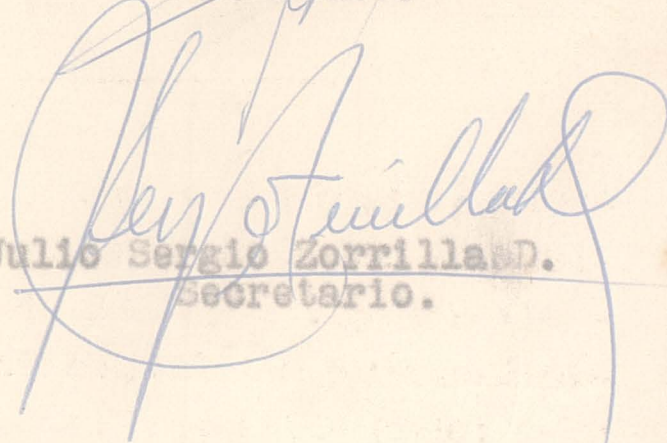
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica PAG. 2 el art. 2(Transitorio) de la ley No.436, del 10 de octubre de 1964 y siguientes sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

de la Reforma Agraria. Se dispone que a partir de la publicación de esta ley, el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá a los correspondientes Registradores de Títulos los Certificados de Título (Duplicados del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietarios de las aludidas porciones de terreno, a fin de que éstos realicen las transferencias de lugar en favor del Instituto Agrario Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria


Miguel Angel Luna Morales,
Presidente


Julio Sergio Zorrilla D.
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00552

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de noviembre de 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su oficio No.695 de fecha 15 de noviembre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted el proyecto de ley por medio del cual se entroduce una modificación al Art.2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1967, que a su vez modifica el Art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.

00552

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de noviembre de 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su oficio No.695 de fecha 15 de noviembre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted el proyecto de ley por medio del cual se introduce una modificación al Art.2 (transitorio) de la Ley No.436, de fecha 10 de octubre de 1967, que a su vez modifica el Art. 70 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.